

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**CNE-DJ-461-2020**

14 de agosto del 2020

Señor  
**SALVATORE LONGO**  
Presidente-Administrador de la Empresa AKUOPOWERSOL, S.A.S.  
Su despacho  
Ciudad.-

Asunto : Notificación de Resolución.  
Anexo : Resolución No. CNE-CP-0019-2020 de fecha  
13 de agosto del 2020.

Distinguido Sr. Longo:

Cortésmente le remitimos la resolución citada en el anexo, mediante la cual se le otorga una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria **AKUOPOWERSOL, S.A.S.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica, proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL GUINCHO SOLAR", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de ochenta y tres coma seiscientos kilovatios (83,600 KWh) pudiendo ser dimensionado hasta noventa y nueve coma noventa y nueve megavatios pico (99,99 MWp), a ubicarse dentro del ámbito de la sección El Toro, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Esta comunicación se remite en cumplimiento del Ordinal 7mo de la Resolución No. CNE-CP-0019-2020.

Sin otro particular, nos despedimos.

Atentamente,



Nelson A. Burgos A.  
Director Jurídico  
NB/ig





REPÚBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

## RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-0019-2020

### OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley Núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: La Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el Núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto Núm. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, modificado por el Decreto Núm. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: La empresa AKUOPERSOL, S.A.S., sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 131-93916-3, y Registro Mercantil Núm. 157991SD, con domicilio social establecido en la calle Juan García Bonnelly, Núm. 19, Edificio Corporativo DML, ensanche Julieta, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representada por su Presidente-Administrador Único de la sociedad, el señor Salvatore Longo, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1897504-4, domiciliado y residente en la avenida Anacaona, Núm. 23, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: En fecha 6 de noviembre del 2019, la empresa AKUOPERSOL, S.A.S., sometió ante la CNE, una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y estudios de una obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias de origen renovable la energía solar fotovoltaica, para el proyecto denominado “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL GUINCHO SOLAR”, con una capacidad instalada de hasta Cien Megavatios (100 MW), a ubicarse dentro del ámbito de la sección El Toro, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 7 de enero del 2020 la empresa AKUOPERSOL, S.A.S., sometió ante la CNE una comunicación contentiva de rectificación de datos a la



## OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

Solicitud de Concesión Provisional mediante la cual aclara la potencia nominal por instalar en inversores para que en lo sucesivo sea de 83,600 MWn (38 inversores de 2.2 MW); y rectifica el polígono solicitado presentando las coordenadas UTM.

CONSIDERANDO: En fecha 27 de enero del 2020, la empresa peticionaria AKUOPERSOL, S.A.S., completó con todos los requisitos exigidos para una solicitud de concesión provisional, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento sobre el procedimiento para la tramitación de solicitudes de concesiones provisionales proyectos de generación a partir de fuentes renovables de energía, implementado mediante Resolución Núm. CNE-AD-0001-2019, de fecha 7 de enero del 2019 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: En fecha 30 de enero del 2020, la CNE publicó la solicitud de concesión provisional depositada por AKUOPERSOL, S.A.S., en el periódico "El Nacional", en la sección de clasificados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07, de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, con el objeto de que cualquier interesado presente en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, sus observaciones u objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: En fecha 10 de febrero del 2020, mediante comunicaciones internas Núms. CNE-DJ-076-2020 y CNE-DJ-077-2020, la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) y a la Dirección de Planificación y Desarrollo de la CNE, respectivamente, informes técnicos y financieros, para lo cual se remiten copias del expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa AKUOPERSOL, S.A.S., a los fines de ser evaluado.

CONSIDERANDO: En fecha 10 de marzo del 2020, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante Informe Técnico Núm. DFAURE-ER-006-2020, estableció que el proyecto cumple con las formalidades y disposiciones técnicas establecidas en la tramitación administrativa para la obtención u otorgamiento de una concesión provisional a favor de la empresa AKUOPERSOL, S.A.S., para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y explotación de un parque solar fotovoltaico 99, 99 MWp y 83, 600 KWn, a ubicarse dentro del ámbito de la sección El Toro, Municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 9 de marzo del 2020, la Dirección Jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Legal Núm. DJ-CPREV-0006-2020, mediante el cual se establece que la empresa peticionaria AKUOPERSOL, S.A.S. cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la Concesión Provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de una obra de generación eléctrica relativo a la construcción e instalación de un proyecto teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una



capacidad nominal de hasta ochenta y tres coma seiscientos megavatios (83,600 MWn) pudiendo ser dimensionado hasta una capacidad pico de noventa y nueve coma noventa y nueve megavatios (99,99 MWp) proyecto denominado “*Parque Solar Fotovoltaico El Guincho Solar*”, a ubicarse dentro del ámbito de la sección el Toro, lugar el Peje, del municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: En fecha 12 de marzo del 2020, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) emite Informe Económico-Financiero Núm. DPD-IFCP-0006-2020, mediante el cual concluye citando que la empresa AKUOPERSOL, S.A.S., cumple con los requisitos de fondo establecidos por la resolución Núm. CNE-AD-0001-2019. En cuenta a la capacidad de la peticionaria para ejecutar los estudios y prospecciones de la obra, según los estados financieros depositados, ni la peticionaria ni su accionista mayoritario cuenta con el capital social necesario para el desarrollo de esta etapa del proyecto.

CONSIDERANDO: En fecha 21 de abril del 2020, el Directorio de la CNE, mediante Acta Núm. DIR-CNE-2020-002, decidió: (i) Aplazar el conocimiento de la Solicitud de Concesión Provisional presentada por la peticionaria AKUOPERSOL, S.A.S., la cual corresponde a un proyecto para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica, para el proyecto denominado “*Parque Solar Fotovoltaico El Guincho Solar*”, teniendo como fuente de energía primaria renovable la solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta ochenta y tres coma seiscientos kilovatios (83,600 KWn) dimensionado a noventa y nueve coma noventa y nueve megavatios pico (99,99 MWp), a ubicarse dentro del ámbito de la sección El Toro, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana; para ser presentada en una próxima reunión del Directorio; (ii) Requerir a la Comisión Nacional de Energía (CNE) que solicite a la peticionaria empresa Akuo Powersol, S.A.S., el depósito de documentación reciente (correspondiente al último año fiscal) o cualquier otro documento que acredite su capacidad económica para la realización de los trabajos que se desprenden del otorgamiento de la concesión provisional; y proceder consecuentemente con la actualización del informe económico-financiero.

CONSIDERANDO: En fecha 29 de junio del 2020, la Dirección de Planificación y Desarrollo CNE procedió a actualizar el Informe económico - financiero Núm. DPD-IFCP-0006-2020, a su Versión II, en el sentido de evaluar y hacer constar el depósito del estados financieros auditados del año 2019 remitido por la peticionaria AKUOPERSOL, S.A.S. en fecha 18 de junio del 2020, a los fines de cumplir con lo requerido por el Directorio.

CONSIDERANDO: En fecha 23 de julio del 2020, el Directorio de la CNE, aprobó el otorgamiento de una concesión provisional por un periodo de 18 meses, a favor de la peticionaria AKUOPERSOL, S.A.S., para realizar las prospecciones, análisis y los

estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica, para el proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico El Guincho Solar”, teniendo como fuente de energía primaria renovable la solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta ochenta y tres coma seiscientos kilovatios nominal (83,600 KWn) dimensionado a noventa y nueve coma noventa y nueve megavatios pico (99,99MWp), a ubicarse dentro del ámbito de la sección El Toro, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: La CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: El otorgamiento de la concesión provisional solicitada, queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de ochenta y tres coma seiscientos kilovatios (83,600 KWn) pudiendo ser dimensionado hasta una capacidad pico de noventa y nueve coma noventa y nueve megavatios (99,99 MWp).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito de la sección El Toro, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente Resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: El Artículo 20 y sus Literales “a” y “h”, de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

*“20.- Corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de esta CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones”:*

*“a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.”*

*“h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”*

CONSIDERANDO: El Artículo 19 y su Numeral “1”, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

*“19.- Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE”:*

*“1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.”*

CONSIDERANDO: El Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

*24.- “Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.”*

CONSIDERANDO: El Artículo 25 y su literal “d”, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

*“25.- Es atribución del Director Ejecutivo de la CNE”:*

*“d. Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”*

CONSIDERANDO: El Artículo 5 y su Literal “c”, de la Ley Núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

*“5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ...*

*c) “instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia”.*

CONSIDERANDO: El Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establece que:

*24.-“Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”*

CONSIDERANDO: El Artículo 28, sus literales a, b y c, y su párrafo del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

28.- *"La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:*

- a) *El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;*
- b) *La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*
- c) *Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos."*

PARRAFO: *La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma."*

CONSIDERANDO: La parte capital del Artículo 29 y su párrafo II, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

*"29.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada."*

*Párrafo II: (...) el peticionario, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional."*



CONSIDERANDO: El Artículo 30 y sus literales a, b, c, d y e, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

30.- *"La CNE determinará con carácter previo las zonas no susceptibles de ser utilizables para las promociones eólicas y fotovoltaicas, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional, las pérdidas de*

*generación asociadas a fenómenos naturales o los puntos de red inestables. Para ello, la CNE creará una lista de:*

- a. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- b. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- c. Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- d. Zonas excluidas por alta incidencia estadística de huracanes, con grandes efectos destructivos provocados por los mismos.*
- e. Zonas excluidas por motivo de inestabilidad o insuficiencia de la red eléctrica.”*

CONSIDERANDO: El Artículo 31 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

*31.- “A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”*

CONSIDERANDO: El Artículo 33 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

*33.- “En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone para el solicitante, ningún derecho de explotación u operación de obras, ni conlleva el reconocimiento en el Régimen Especial o compromiso alguno a cargo del Estado Dominicano de suscribir Contrato de Concesión Definitiva alguna con la peticionaria”.*

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley General de Electricidad Núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto Núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley Núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto Núm. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, y sus respectivas modificaciones;

OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

VISTA: Solicitud de concesión provisional de fecha 6 de noviembre del 2019;

VISTO: Rectificación de datos de Solicitud de Concesión Provisional de fecha 7 de enero del 2020;

VISTA: Publicación Aviso de solicitud de concesión provisional de fecha 30 de enero del 2020;

VISTO: Informe Legal Núm. DJ-CPROV-0006-2020 de fecha 09 de marzo del 2020;

VISTO: El Informe Técnico Núm. DFAURE-ER-006-2020 de fecha 10 de marzo del 2020;

VISTO: Informe Económico - Financiero. Núm. DPD-IFCP-0006-2020 de fecha 12 de marzo del 2020;

VISTA: Acta del Directorio CNE Núm. DIR-CNE-2020-002 de fecha 21 de abril del 2020, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

VISTO: Estados Financieros auditados año 2019, empresa AKUO HOLDCO, S.R.L.;

VISTO: Informe Económico - Financiero. Núm. DPD-IFCP-0006-2020 de fecha 29 de junio del 2020 (Versión II); y

VISTA: Acta del Directorio CNE Núm. DIR-CNE-2020-004 de fecha 23 de julio del 2020, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:



**RESUELVE**

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria AKUOPOWERSOL, S.A.S., para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica, proyecto denominado “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL GUINCHO SOLAR”, teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de ochenta y tres coma seiscientos kilovatios (83,600 KW<sub>n</sub>) pudiendo ser dimensionado hasta noventa y nueve coma noventa y nueve megavatios pico (99,99 MW<sub>p</sub>), a ubicarse dentro del ámbito de la sección El Toro, municipio San

OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

Coordenadas UTM “Parque Solar Fotovoltaico El Guincho Solar”		
Est.	X	Y
1	427240.91	2053527.99
2	427254.37	2053466.20
3	427230.45	2052650.10
4	428198.63	2052650.19
5	428134.36	2052185.82
6	427574.08	2051810.32
7	427138.86	2051264.93
8	426449.40	2051724.29
9	426843.24	2052505.44
10	427158.46	2053334.19



SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un lapso de tiempo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO: La empresa AKUOPOWERSOL, S.A.S., deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de concesión provisional a ser realizada.

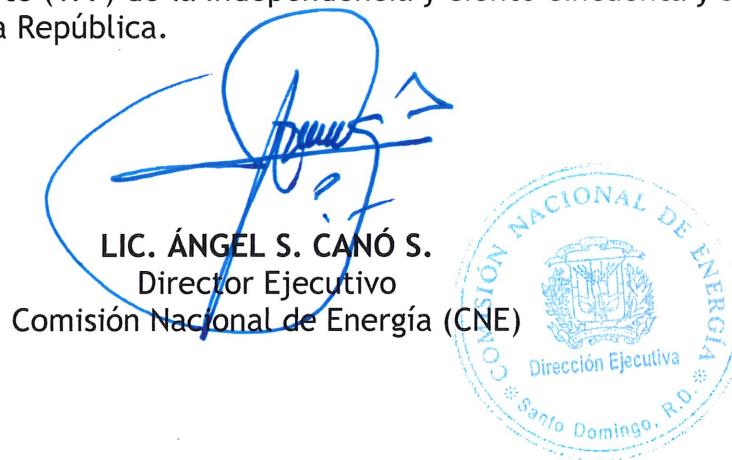
CUARTO: La empresa AKUOPOWERSOL, S.A.S., deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación Nacional, a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SEPTIMO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa concesionaria AKUOPERSOL, S.A.S., así como a los Ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Superintendencia de Electricidad (SIE), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC) y a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año ciento setenta y siete (177) de la Independencia y ciento cincuenta y siete (157) de la Restauración de la República.



AC/NB/at